

PROYECTOS DE LEY 1337, 2361, y 2599/2021-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297 LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA EL USO DE ARMAS NO LETALES

Señor presidente, congresistas.

Se está presentando un texto sustitutorio con correcciones de forma,
a propuesta de técnica legislativa del Departamento de Comisiones.

Gracias



PROYECTOS DE LEY 1337, 2361, y 2599/2021-CR

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31297 LEY DEL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, QUE AUTORIZA EL USO DE ARMAS NO LETALES

Artículo 1. Modificación de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Se modifican los artículos 10, numeral 10.3; 11, literales a) y d); y 20 de Ley 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 10. Centros de capacitación de serenos municipales

[...]

10.3 Los procesos de capacitación **están** a cargo de la Policía Nacional del Perú **y de las Fuerzas Armadas**, previo convenio interinstitucional, y se efectuarán en las escuelas técnico superiores ubicadas en las respectivas provincias o en las unidades de las regiones policiales **y militares**, según correspondan, en aquellas provincias que no cuenten con escuelas técnico superiores o cuarteles, previa autorización de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial **y del Comando Militar**.

[...]

Artículo 11. Funciones de los centros de capacitación de serenos municipales

Son funciones de los centros de capacitación de serenos las siguientes:

a) Brindar capacitación básica, especializada y entrenamiento permanente a los serenos municipales, orientada a la adquisición de conocimientos, **uso de armas no letales autorizadas** y perfeccionamiento de habilidades necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

[...]

d) En el supuesto que la capacitación esté a cargo de la Policía Nacional del Perú **o de las Fuerzas Armadas**, a través de las

escuelas técnico superiores o unidades de instrucción de las regiones policiales **o militares**, debe realizar las coordinaciones para la implementación de los procesos de capacitación y entrenamiento de los serenos, conforme a la estructura curricular aprobada por el Ministerio del Interior.

Artículo 20. Equipamiento

Los serenos deben contar con el equipamiento necesario para cumplir con sus funciones, de acuerdo a la modalidad del servicio que brindan.

El equipamiento, según los recursos de cada municipalidad, es el siguiente: grilletes de seguridad, bastón tonfa, aerosoles de pimienta y escopetas con cartuchos de perdigones de goma para el cumplimiento de sus funciones; teniendo como finalidad prevenir y disuadir la comisión de delitos y faltas que atenten contra la seguridad ciudadana, respetando los derechos fundamentales de las personas”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal

Se incorpora el artículo 21-A a la Ley 31297, Ley del servicio de serenazgo municipal, con la siguiente redacción:

“Artículo 21-A.- Provisión de equipamiento

La autoridad municipal, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, proveerá de los recursos respectivos para el equipamiento, la capacitación y las evaluaciones psicológicas periódicas a los serenos municipales.”

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento de la Ley 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, aprobado por Decreto Supremo 009-022-IN, en el plazo máximo de 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de enero de 2023

Se acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Justicia respecto del Proyecto de Ley 2361/2021-CR y la ampliación de agenda.-----

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de marzo de 2023

En sesión de la fecha, el congresista Bazán Calderón, presidente de la Comisión de Defensa Nacional, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 1337/2021-GL, 2361/2021-CR y 2599/2021-CR, el que se puso a debate.-----

Posteriormente, el presidente del Congreso dispuso pasar a un cuarto intermedio a solicitud del presidente de la comisión dictaminadora.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----

.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA